



Inter American Accreditation Cooperation

**ILAC-P8:07/2006**

**Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (Acuerdo):**  
Requisitos suplementarios y guía para el uso de símbolos de  
acreditación y para declaraciones de la condición de acreditado por  
laboratorios acreditados

**Este documento es una traducción al español del documento ILAC P8:07/2006,  
preparada y endosada por IAAC**

**CLASIFICACIÓN**

Este documento está clasificado como un Documento Obligatorio de IAAC.

**AUTORIZACIÓN**

Publicación No:	01
Traducción preparada por:	Subcomité de Documentación
Fecha:	Septiembre 2004
Revisión N°:	00
Traducción aprobada por:	Subcomité de Documentación
Fecha de Publicación de Trad:	Febrero 2007
Fecha de Aplicación de Trad:	Febrero 2007
Número del Documento:	IAAC MD 010 (ILAC P8-2006)

Enviar preguntas a:	Secretariado de IAAC
Teléfono:	+52 (55) 9148-4300
E-mail:	secretariat@iaac.org.mx

**DISPONIBILIDAD:**

Hay copias disponibles de este documento en español en el Secretariado de IAAC y en el sitio web de IAAC.

Original en inglés



## Inter American Accreditation Cooperation

### © Copyright ILAC/IAF 2006

ILAC e IAF propician la reproducción autorizada de esta publicación, o partes de ésta, por las organizaciones que deseen utilizar este material en áreas relacionadas a la educación, normalización, acreditación, buenas prácticas de la evaluación de la conformidad u otros propósitos de relevancia a las áreas de conocimientos o acciones de ILAC/IAF.

Las organizaciones que deseen obtener permiso para reproducir material de esta publicación deben contactar al Secretariado de ILAC o al Secretariado de IAF por escrito o por medios electrónicos, tal como el correo electrónico.

La solicitud para el permiso debería detallar claramente:

- 1) la parte del documento para la cual se solicita el permiso;
- 2) dónde va a aparecer el material reproducido y para qué va a ser utilizado;
- 3) si el documento que contenga el material va a ser distribuido comercialmente, dónde va a ser distribuido o vendido y en qué cantidad;
- 4) cualquier otra información necesaria adicional que puedan ayudar a ILAC e IAF a otorgar el permiso.

ILAC e IAF se reservan el derecho de negar el permiso sin revelar las razones de tal negativa.

El documento en el que aparezca el material reproducido debe contener una declaración reconociendo la contribución de ILAC/IAF al documento.

El permiso para la reproducción de este material se otorga únicamente conforme a lo detallado en la solicitud inicial. Cualquier variación al uso declarado del material debe ser notificado con anticipación por escrito para un permiso adicional.

Ni ILAC ni IAF son responsables de cualquier uso de su material en otro documento.

Queda estrictamente prohibida cualquier violación del permiso de reproducción anteriormente mencionado o cualquier uso no autorizado de este material y tales violaciones pueden resultar en acciones legales.

Para obtener el permiso o para cualquier otro tipo de asistencia, favor de contactar a:

Secretariado de ILAC  
c/o NATA,  
7 Leeds Street,  
Rhodes, NSW, Australia, 2138,  
Fax: +61 2 9743 5311  
Email: [ilac@nata.asn.au](mailto:ilac@nata.asn.au)

## TABLA DE CONTENIDO

1. Preámbulo .....	3
2. Propósito.....	4
3. Autor .....	4
4. Terminología.....	4
5. Requisitos Generales .....	4
6. Reproduccion de Símbolos de Acreditacion.....	5
7. Firmantes Autorizados o Aprobados .....	6
8. Informes de resultados no cubiertos por el alcance de acreditacion.....	6
9. Ensayos o calibraciones subcontratados .....	7
10. Opiniones e interpretaciones.....	7
11. Certificados y etiquetas de calibración .....	8
12. Promoción y publicidad.....	9
13. Declaraciones de Reconocimiento Mutuo .....	10
14. Uso incorrecto del Símbolo de Acreditación o de la Condicion de Acreditado.....	11
15. Conclusión .....	11
16. Referencias.....	12

### 1. PREÁMBULO

La acreditación provee reconocimiento formal que un laboratorio de ensayo o de calibración está capacitado para cumplir con ciertas normas. Estas son normas de calidad, desempeño, conocimientos y competencia técnica.

Una vez acreditado, un laboratorio puede desear hacer referencia a su condición de acreditado en sus informes de ensayos o de calibración o sus certificados. Normalmente la acreditación da derecho a los laboratorios acreditados a utilizar en la documentación relevante el nombre del organismo de acreditación, a través de un símbolo del organismo de acreditación y/o usando palabras apropiadas, de acuerdo con procedimientos o reglas dadas para tal fin.

Tales documentos pueden tener amplia aceptación a nivel nacional y también internacionalmente, a través del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (MRA). El uso de la Marca Combinada ILAC MRA de Laboratorios en los informes de calibración y ensayo refuerza dicha aceptación. Las reglas para el uso de esta marca están establecidas en el Acuerdo de Licencia de la Marca Combinada ILAC MRA de Laboratorios.

Un laboratorio acreditado puede también desear usar símbolos de acreditación o la Marca Combinada ILAC MRA para Laboratorios para declarar su condición de acreditado para propósitos promocionales, en papelería que incluya el logo o en cotizaciones para trabajos de ensayo o calibración cubiertos bajo el alcance de acreditación, publicidad, sitios de Internet u otros documentos.

ISO/IEC 17011 en su cláusula 8.3 establece que: “Un organismo de acreditación, si intenta dar uso a sus organismos de evaluación acreditados, su símbolo de acreditación de la cual es propietario, debería tener una política que gobierne y administre su protección y uso. El símbolo de acreditación debe tener o estar acompañado de una clara indicación de las actividades (como se indica en el capítulo 1) a las que se refiere la acreditación. A un Organismo de Evaluación de la



## Inter American Accreditation Cooperation

Conformidad acreditado se le permite utilizar este símbolo en sus informes o certificados emitidos dentro del alcance de su acreditación”.

Los aspectos que un organismo de acreditación normalmente debería incluir cuando desarrolla su política para el uso de sus símbolos de acreditación por sus laboratorios están detallados bajo los títulos siguientes:

5. Requisitos generales
6. Reproducción de símbolos de acreditación
7. Firmantes autorizados o aprobados
8. Informes de resultados no cubiertos por el alcance de acreditación
9. Ensayos o calibraciones subcontratados
10. Opiniones e interpretaciones
11. Certificados y etiquetas de calibración
12. Promoción y publicidad
13. Declaraciones de Reconocimiento Mutuo
14. Uso incorrecto de un símbolo de acreditación o de la condición de acreditado

### 2. PROPÓSITO

Los requisitos establecidos en este documento han sido desarrollados para asegurar un enfoque más uniforme en el uso de los símbolos de los organismos de acreditación y de la manera en la cual un laboratorio puede referirse a su condición de acreditado y hacer declaraciones con respecto al MRA de ILAC. Como este documento indica requisitos y guías, para evitar confusión, solo los requisitos están en el presente del verbo deber.

### 3. AUTOR

Esta publicación fue preparada por el Comité de Acuerdos de ILAC y autorizada para su publicación en 2006 después de un periodo de votación exitoso de 60 días de los miembros de ILAC.

### 4. TERMINOLOGIA

4.1 Para los propósitos de este documento, se aplican los términos y definiciones de la ISO/IEC 17000 e ISO/IEC 17011.

### 5. REQUISITOS GENERALES

5.1 Un organismo de acreditación puede tener más de un símbolo para sus programas de acreditación, por ejemplo, para laboratorios de ensayo, laboratorios de calibración, etc. Estos símbolos de acreditación identifican el tipo de actividad que ha sido acreditada

El uso de los símbolos de acreditación por los laboratorios acreditados puede ser voluntario. Sin embargo, se debería propiciar que los laboratorios emitan informes o certificados con el símbolo de acreditación cuando dichos ensayos o calibraciones están dentro del alcance de acreditación. Solo los informes con el símbolo de acreditación pueden beneficiarse plenamente del reconocimiento que brindan los Acuerdos de MRA de ILAC y sus contrapartes regionales.

5.2 Cuando los informes y certificados contienen resultados de los ensayos o calibraciones cubiertos por el alcance de acreditación, el organismo de acreditación en cuestión debe especificar los requisitos mínimos relacionados al formato y contenido de estos informes o certificados, incluyendo los requisitos para la incorporación del símbolo de acreditación o para hacer referencia a la acreditación. El organismo de acreditación debe también publicar la política que rige el uso de los símbolos de acreditación y su protección. Ejemplos de formatos pueden ser incluidos en publicaciones emitidas por el organismo de acreditación, los cuales contienen las políticas y las reglas para el uso de los símbolos de acreditación.

5.3 El organismo de acreditación debe identificar cual de las organizaciones externas están autorizadas a usar su símbolo de acreditación o a hacer referencia a la condición de acreditado y debe establecer las condiciones para administrar su uso. Por ejemplo:

- el símbolo de acreditación no debe ser usado por un laboratorio subcontratado no acreditado;
- el símbolo de acreditación no debe ser usado por los solicitantes de acreditación;
- el símbolo de acreditación debe ser usado por un laboratorio acreditado solo con el nombre bajo el cual tiene la acreditación;
- los símbolos de acreditación no deben ser colocados en los productos o ítems ensayados o calibrados (excepto las etiquetas de calibración; ver cláusula 11.2).

## 6. REPRODUCCION DE SIMBOLOS DE ACREDITACION

6.1 Para ayudar a los laboratorios acreditados en el uso de símbolos de acreditación, ejemplos de tipos de símbolos disponibles y cuando y como se pueden utilizar, deben ser publicados.

6.2 La información debe incluir, cuando sea apropiado:

- formato y proporciones de los símbolos de acreditación;
- dimensiones y colores de los símbolos de acreditación;
- ubicación del número de acreditación en relación a los símbolos de acreditación;
- posicionamiento de los símbolos de acreditación en los informes, certificados y etiquetas de calibración y de cualquier texto a ser incluido en relación a los símbolos;
- toda instrucción relevante sobre la reproducción de los símbolos de acreditación cuando éstos se utilicen en documentos electrónicos.

## 7. FIRMANTES AUTORIZADOS O APROBADOS

Un organismo de acreditación puede permitir firmar informes o certificados con el símbolo de acreditación solo a aquellos individuos de un laboratorio que han sido aprobados para este fin. Estos individuos se les designan normalmente como firmantes autorizados o aprobados. Un organismo de acreditación debe definir los requisitos para firmantes autorizados o aprobados si utiliza un sistema de firmantes aprobados. Tales requisitos deben incluir:

- si el uso de un símbolo de acreditación u otras declaraciones sobre la condición de acreditado dependen de si los informes o certificados fueron firmados por un(os) firmante(s) aprobado(s) por el organismo de acreditación para firmar dichos informes o certificados. La autorización de individuos puede cubrir todo o parte de las actividades en el alcance de la acreditación del laboratorio. En tales casos, el organismo de acreditación debe mantener una lista de firmantes autorizados o aprobados
- las restricciones al uso de un símbolo de acreditación u otra declaración de la condición de acreditado en informes o certificados en ausencia de firmantes aprobados.

## 8. INFORMES DE RESULTADOS NO CUBIERTOS POR EL ALCANCE DE ACREDITACION

8.1 Los clientes de un laboratorio acreditado pueden solicitar informes o certificados endosados que contengan algunos resultados de ensayos o calibraciones para los cuales el laboratorio no está acreditado.

Si un organismo de acreditación permite a un laboratorio acreditado incluir resultados de ensayos o calibraciones no cubiertos por el alcance de acreditación en sus informes o certificados endosados, para asegurar que no sean interpretados como ensayos o calibraciones cubiertos por el alcance de acreditación, la política de un organismo de acreditación debe incluir:

- un requisito que los símbolos de acreditación no pueden ser usados y que ni en los informes ni en los certificados ni en ninguna carta (incluyendo el papel donde están impresos) pueden incluir referencia alguna a la acreditación, si ninguno de los resultados son de ensayos o calibraciones que están dentro del alcance de la acreditación;
- un requisito que, cuando se incluyan ensayos o calibraciones fuera del alcance de la acreditación, estos deban ser claramente identificados como tales en una nota clara de advertencia (por ejemplo “Este laboratorio no está acreditado para los ensayos o calibraciones marcadas con \*”).

8.2 No debe haber nada en un informe de ensayo o calibración o en cualquier anexo u otro material el cual implique, o pueda llevar a cualquier usuario de los resultados o a cualquier parte interesada a creer que el trabajo está cubierto por el alcance de acreditación cuando en realidad no lo está.

## 9. ENSAYOS O CALIBRACIONES SUBCONTRATADOS

9.1 Un laboratorio acreditado puede subcontratar trabajos de ensayos o calibración a un laboratorio que puede o no estar acreditado (incluyendo las filiales de su propia organización). El laboratorio acreditado puede entonces desear incluir los resultados de los trabajos de ensayos o calibración que han sido subcontratados, en su informe o certificado endosado con el símbolo de acreditación.

Si un organismo de acreditación permite a un laboratorio acreditado incluir los resultados de ensayos o calibraciones subcontratados, el organismo de acreditación debe definir las circunstancias. Estas deben incluir:

- el laboratorio acreditado asume total responsabilidad por los ensayos o calibraciones subcontratados y, a menos que sea una filial acreditada del mismo laboratorio, ha informado al cliente de la subcontratación propuesta y ha obtenido aprobación previa;
- el subcontratista ha aprobado el reportar extractos del informe o certificado del subcontratista;
- el subcontratista está acreditado para los ensayos específicos o calibraciones en cuestión y los resultados han sido incluidos en el informe de ensayos o en el certificado del laboratorio.

9.2 Si el subcontratista no está acreditado por el mismo organismo de acreditación que ha acreditado al laboratorio que subcontrata, las circunstancias arriba descritas podrían aplicarse si los dos organismos de acreditación son firmantes del MRA.

9.3 Si un organismo de acreditación permite al laboratorio acreditado incluir los resultados de subcontratistas no acreditados en informes y certificados endosados, los requisitos de la Sección 5 deben ser cumplidos completamente (por ejemplo, estar claramente indicado que los resultados están fuera del alcance de la acreditación).

9.4 Si todos los ensayos o calibraciones fueron subcontratados a un laboratorio no acreditado, ninguno de los símbolos de acreditación del organismo de acreditación pueden ser usados en ningún informe o certificado emitido por el laboratorio subcontratado y ninguna papelería relacionada con el informe o certificado puede incluir ninguna referencia o implicación de su acreditación.

## 10. OPINIONES E INTERPRETACIONES

10.1 Los clientes de un laboratorio acreditado pueden necesitar, en informes o certificados endosados y con el símbolo de acreditación, un comentario adicional relacionado a la utilidad o idoneidad para propósitos específicos de los productos, muestras, lotes o consignaciones, o una ampliación o interpretación de los resultados obtenidos.

El organismo de acreditación debe seguir los requisitos de ISO/IEC 17025, cláusula 5.10.5, la cual permite la inclusión de expresiones de opinión, interpretaciones u otras declaraciones en informes o certificados endosados.

Tales declaraciones pueden ser incluidas en los informes del laboratorio como sigue:

- Cualquier declaración de interpretación de resultados en un informe o certificado endosado debe estar basado en aquellos resultados para los cuales tiene acreditación.
- Puede haber firmantes autorizados para preparar y emitir declaraciones de interpretación u opinión en un informe endosado con el símbolo de acreditación.

10.2 Cuando tales declaraciones de opinión e interpretación están fuera del alcance de acreditación, se debe requerir al laboratorio que incluya una leyenda en el informe o certificado, cerca del símbolo de acreditación o a la expresión de opinión, tal como:

“Las opiniones/interpretaciones expresadas en este informe están fuera del alcance de la acreditación de este laboratorio”.

Sin embargo, es preferible expresar opiniones e interpretaciones que están fuera del alcance de la acreditación, en una carta separada que no sea parte del informe endosado y que no tenga el símbolo de acreditación.

## 11. CERTIFICADOS Y ETIQUETAS DE CALIBRACIÓN

### 11.1 Certificados de calibración

Para cumplir con los requisitos de la ISO/IEC 17025, cláusula 5.10.4.1, el contenido de los certificados de calibración cubiertos por el alcance de acreditación tienen que tener expresiones apropiadas de la incertidumbre (o incertidumbres) asociada(s) con los resultados de la calibración y/o una declaración de cumplimiento con una especificación metrológica identificada o sus cláusulas relevantes. Para los certificados de calibración que van a ser usados por laboratorios de ensayos u organizaciones certificadas con la ISO 9001 para establecer la trazabilidad de sus mediciones, estos deberían estar endosados con el símbolo de acreditación para calibración.

### 11.2 Etiquetas de calibración en equipos

Un organismo de acreditación puede permitir el uso de etiquetas de calibración con un símbolo de acreditación, las cuales son adheridas al equipo calibrado. La etiqueta de calibración usualmente incluiría la siguiente información:

- el nombre del laboratorio de calibración acreditado o su número de acreditación;
- la identificación del equipo;
- la fecha de la calibración actual;
- una referencia cruzada al certificado de calibración emitido con relación a la calibración.

11.3 El organismo de acreditación debe restringir el uso de estas etiquetas a equipos que hayan sido calibrados por laboratorios de calibración acreditados utilizando métodos de calibración cubiertos por su alcance de acreditación.

## 12. PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

12.1 Un laboratorio acreditado o sus compañías principales, subsidiarias o filiales pueden desear incorporar en publicidad o material publicitario, declaraciones relacionadas a la acreditación del laboratorio.

Estos materiales pueden incluir:

- publicidad y material publicitario;
- folletos o publicaciones de la organización;
- literatura técnica;
- informes de negocio;
- cotizaciones o propuestas de trabajo.

Un organismo de acreditación debe tener reglas que gobiernen la declaración de la condición de acreditado en la publicidad y material publicitario de un laboratorio acreditado y sus compañías principales, subsidiarias o filiales. Estas reglas deben requerir el uso de los símbolos de acreditación y declaraciones de la condición de acreditado de forma tal que no lleve a confusiones.

12.2 El uso de los símbolos u otro material relacionado con la acreditación debería enriquecer la reputación y el valor de la acreditación para todas las partes interesadas. Es responsabilidad del organismo de acreditación asegurar que el uso general de sus símbolos u otras declaraciones de acreditación no representen el estado de acreditación de forma incorrecta y que no atenten contra el prestigio de la acreditación. La cláusula 8.3.2a de la ISO/IEC 17011 requiere que un laboratorio acreditado “cumpla plenamente con todos los requisitos del organismo de acreditación relativos a la declaración de la condición de acreditado, cuando hace referencia a su acreditación en medios de comunicación como Internet, documentos, folletos o publicidad”.

12.3 La cláusula 8.3.1 de la ISO/IEC 17011 establece como requisito que el organismo de acreditación debe tener una política que gobierne la protección y uso de su símbolo de acreditación. La política y otros requisitos del organismo de acreditación para declarar su condición de acreditado pueden incluir:

- la declaración de acreditación está relacionada o asociada sólo con los servicios de ensayos o calibración que están cubiertos por el alcance de la acreditación, y no con otras actividades en las cuales el laboratorio u organismos relacionados puedan estar involucrados. En propuestas o cotizaciones, puede ser necesario distinguir los ensayos o calibraciones que estén cubiertos por el alcance de acreditación de los que no lo están;
- el símbolo del organismo de acreditación o la declaración de acreditación no se coloque en un ítem o producto (o parte de él) o utilizado para implicar que el ítem o producto ha sido certificado;
- el símbolo de acreditación o una declaración de acreditación no sea usado de alguna manera que permita dar la impresión que el organismo de acreditación

acepta la responsabilidad por los resultados de los ensayos o calibraciones, o por cualquier opinión o interpretación derivada de estos resultados, o que el organismo de acreditación aprueba un producto o ítem ensayado o calibrado (para los requisitos de un símbolo de acreditación en una etiqueta de calibración, ver la cláusula 11.2);

- cuando un símbolo de acreditación esté impreso o forme parte del papel membretado y/o alguna otra papelería corporativa, tal papelería no se use para propuestas de trabajo o cotizaciones si el trabajo no está dentro del alcance de acreditación, ni para informar los resultados de un ensayo o calibración si ninguno de ellos está dentro del alcance de la acreditación, ni para la certificación de un producto o ítem;
- cuando el sistema de gestión de la calidad de un laboratorio acreditado está certificado con ISO 9001, el símbolo del organismo de certificación no debe ser usado para informar los resultados de ensayo o calibración cubiertos por el alcance de acreditación.

12.4 Un laboratorio acreditado puede mencionar que opera un sistema de gestión de la calidad para laboratorios en sus informes de ensayos e informes de calibración, utilizando la declaración siguiente.

*“Este laboratorio está acreditado de acuerdo con la reconocida norma internacional ISO/IEC 17025:2005. Esta acreditación demuestra la competencia técnica para un alcance definido y para la operación de un sistema de gestión de la calidad de laboratorio (ver el Comunicado Conjunto de ISO-ILAC-IAF de junio 18, 2005).”*

Un laboratorio acreditado que decide utilizar la declaración arriba mencionada en sus informes de ensayo y certificados de calibración debería también proveer o dar acceso (por medio de un sitio de Internet) al Comunicado Conjunto de ISO-ILAC-IAF como parte del conjunto de documentos para sus clientes.

### 13. DECLARACIONES DE RECONOCIMIENTO MUTUO

- 13.1 Cuando un organismo de acreditación tiene reconocimiento mutuo con uno o más organismos de acreditación, sus laboratorios acreditados pueden, en términos aprobados, declarar tal reconocimiento en sus informes o certificados.
- 13.2 Cuando el organismo de acreditación es un firmante del MRA de ILAC, y ha firmado el Acuerdo de Licencia para la marca ILAC MRA, puede a su vez licenciar el uso de la marca ILAC MRA a sus laboratorios acreditados. El laboratorio licenciado debe utilizar la Marca Combinada MRA solamente con su número de acreditación (por ejemplo, la “Marca MRA Combinada de Laboratorio”). El organismo de acreditación debe permitir la utilización de la Marca MRA Combinada de Laboratorio solamente a aquellos laboratorios que han firmado el acuerdo de licencia y hacer un requisito del uso de la Marca conforme a los requisitos del Acuerdo de Licencia para la marca ILAC MRA y todos los requisitos de este documento. El organismo de acreditación debe cumplir con sus obligaciones y requisitos del Acuerdo de Licencia para la marca ILAC MRA.

13.3 El uso de símbolos de los miembros de acuerdos de reconocimiento en informes o certificados endosados no debe ser permitido por un organismo de acreditación, a menos que tengan acuerdos específicos uno a uno, con aquellos cuyos símbolos van a ser usados.

#### **14. USO INCORRECTO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN O DE LA CONDICION DE ACREDITADO**

14.1 El uso incorrecto del símbolo de acreditación, de la Marca ILAC-MRA o de la declaración de la condición de acreditado por cualquier entidad necesita ser tratado seriamente. Esto podría ir en detrimento significativo de la credibilidad de todo el proceso de evaluación de la conformidad internacional.

ISO/IEC 17011, en su cláusula 8.3.3 establece que *“el organismo de acreditación debe tomar acciones adecuadas para tratar las referencias incorrectas a la condición de acreditado, o el uso engañoso de los símbolos de acreditación, encontrados en publicidad, catálogos, etc. Nota: Entre las acciones adecuadas se incluyen solicitar acciones correctivas, retirar la acreditación, publicar la infracción y, si es necesario, otras acciones legales.”*

Un organismo de acreditación debe tener reglas y procedimientos para sanciones, cuando una representación falsa de la condición de acreditado es descubierta. En algunas situaciones, y particularmente cuando el uso incorrecto fue por una organización no acreditada, pueden ser necesarias acciones legales bajo los derechos de autor o las leyes comerciales u otras que correspondan en la jurisdicción.

14.2 Un organismo de acreditación debe tener procedimientos para asegurar que un laboratorio acreditado discontinúe inmediatamente el uso de los símbolos de acreditación o cualquier referencia a la condición de acreditado en los informes, certificados, material promocional, papelería, páginas electrónicas en Internet, etc. inmediatamente de suspendida, anulada o retirada una acreditación.

Sin embargo, se requiere cierta discreción en casos de suspensión temporal (por ejemplo, el caso de ausencia temporal del firmante (que resulte de vacaciones anuales cortas o por enfermedad)) siempre y cuando no se estén emitiendo informes endosados.

14.3 Si la acreditación para toda actividad de un laboratorio es retirada o terminada, el laboratorio no es más un cliente del organismo de acreditación. En tales casos, pueden ser aplicadas sanciones legales a través de los derechos de autor o las leyes comerciales que correspondan.

#### **15. CONCLUSION**

La integridad de la acreditación depende de que los organismos de acreditación y de sus laboratorios asuman en forma conjunta la responsabilidad de declaraciones correctas sobre la condición de acreditado y del uso de los símbolos de acreditación así como por la mejora de la reputación y el valor de la acreditación para el beneficio de todos los laboratorios acreditados, sus clientes u otros usuarios de los resultados de los ensayos y calibración.

## 16. REFERENCIAS

16.1 ISO/IEC 17000 – Evaluación de la conformidad – Vocabulario y principios generales

16.2 ISO/IEC 17011 – Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad